



## Acta De Votación

## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Viernes, 7 de mayo de 2021

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del siete de mayo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
11-015220-0007-CO	2021009114	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
		AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
20-004073-0007-CO	2021009116	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-004349-0007-CO	2021009117	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-009479-0007-CO	2021009118	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013905-0007-CO	2021009119	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente a las 11:45 horas del 20 de abril de 2021 y las 13:18 horas del 30 de abril de 2021, a fir de que se tramiten como un asunto nuevo.
		AMPARO	Se le reitera a Priscila Balmaceda Chaves y a Alexandra Zúñiga Paniagua, por su orden Directora General y Coordinadora a.c. de Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-019159 de las 10:05 horas del 6 de octubre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicciór Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas a Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-020056-0007-CO	2021009121	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
		AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 18:59 horas del 16 de abril de 2021, a fin de que sea tramitado como ur asunto nuevo.
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-004135-0007-CO	2021009124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente

	ı		el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La
			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-004246-0007-CO	2021009125	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004275-0007-CO	2021009126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-004662-0007-CO	2021009127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004703-0007-CO	2021009128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004750-0007-CO	2021009129		No ha lugar a la gestión formulada
21-004820-0007-CO	2021009130	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra e Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro de plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva en forma definitiva la solicitud relativa a traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por e tutelado desde el 06 de mayo de 2020 y se le notifique lo correspondiente; 2) Definidas las cuotas a trasladar correspondientes dentro del mismo plazo, se deberá hacer efectivo el traslado de las cuotas que corresponde a nombre del recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], según lo solicitado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sir lugar el recurso. Notifíquese
21-004956-0007-CO	2021009131	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia Nº 2021-008583 de las 9:15 horas del 30 de abril de 2021
21-005004-0007-CO	2021009132	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la denuncia interpuesta por el amparado ante las autoridades del ICAA y del Ministerio de Salud. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira en su condición de Gerente General del ICAA, a Pamela Ruíz Guevara directora a.i. del Área Rectora de Salud de Moravia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, así como que establezcan con la Municipalidad de Moravia las instancias de coordinación que resulten pertinentes, para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva según corresponda, la denuncia interpuesta por el recurrente en virtud de la canalización de aguas residuales en la Urbanización Las Rosas de Moravia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada er un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Moravia de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.Notifíquese.
21-005327-0007-CO	2021009134		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución Notifíquese
21-005425-0007-CO	2021009135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005436-0007-CO	2021009136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-005696-0007-CO	2021009139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MÁRVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de Director General, a MARTA AVELLÁN BOZA, en condición de Jefa del Servicio de Oncología, a MAILYN ULATE CHAVES, en condición de Jefa del Servicio de Farmacia y a ERIKA TATIANA GUZMÁN COTO, en condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ta medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la order dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisiór de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quier recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-005991-0007-CO  Documento fi 27/08/2021 1:	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con e criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de

			lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Er lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese
21-006026-0007-CO	2021009141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006058-0007-CO	2021009142		Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe e cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias, para que se reinstale a la recurrente [NOMBRE 001], en la Escuela San Bosco, en la plaza No. [VALOF 001] de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional, especialidad Educación para el Hogar, hasta tanto se mantengan las condiciones indicadas en los precedentes de esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-006267-0007-CO		RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, er su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospita San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], documento de identidad N° [VALOR 001], reciba los medicamentos Ribociclib y Fulvestrant, er la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. NotifíqueseArchívese el expediente.
21-006430-0007-CO  Documento fi 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, er un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando er cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad

	1		
			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de ur recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-006483-0007-CO	2021009147	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-006490-0007-CO	2021009148		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando IV de esta Sentencia
21-006513-0007-CO	2021009149		Se declara sin lugar el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora de Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente los medicamentos Ribociclib y Fulvestrant por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen e tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados cor los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarár en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en e artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sir especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria er daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
		AMPARO	daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicciór Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente e voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costasSe declara sin lugar el recurso
		AMPARO	
	rmado digitalmente		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de

			lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-006662-0007-CO	2021009155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la dilación en la atención de la amparada por parte de los Servicios de Optometría de CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badilla, por su orden, Directora Médica a.i. y Jefe del Segundo Nivel de Atención ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan tales cargos, que ejecuten los actos correspondientes para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, en fecha 12 de mayo de 2021 a la amparada se le brinde la atención que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
Documento fi 27/08/2021 1:	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del Laboratorio de Pruebas de Paternidad de la CCSS, que: 1) dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite y ofrezca a la tutelada, una solución provisional de lactancia que cumpla las condiciones de higiene, seguridad y privacidad y; 2) que dentro de término de UN MES, también contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se acondicione una sala exclusiva de lactancia en e Laboratorio de Genética Humana Molecular de la CCSS, que reúna las condiciones físico- sanitarias adecuadas para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de contancia de la contancia a declaratoria.
21-006705-0007-CO	2021009159	RECURSO DE AMPARO	sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
21-006716-0007-CO	2021009160	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso
21-006718-0007-CO	2021009161	AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que concierne a plazo de espera que se reclama respecto del examen de fondo de ojo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora del Área de Salua de Hatillo- Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 8 de junio de 2021, el amparado sea atendido en los Servicio de Medicina General y Laboratorio de ese centro clínico, y se realice el examen de fondo de ojo el 29 de julio de 2021, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrada Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y
21-006720-0007-CO	2021009162		en costas. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas
		AMPARO	de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el PLAZO DE QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a amparado de las dos quincenas de febrero de 2021, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar e recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en e considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese
21-006761-0007-CO	2021009164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
		AIVIPARU	

21-006777-0007-CO	2021009165	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas
		AMPARO	daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-006806-0007-CO	2021009166		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Vanessa Soto Varela, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Socia de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de ayuda planteada por la recurrente el 21 de enero de 2021 y se le notifique lo que corresponda. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social a pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecuciór de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-006834-0007-CO	2021009167	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 1º de julio de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19 Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-006872-0007-CO  Documento fi 27/08/2021 1:	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Ocampo Salas en su condición director del Área Rectora de Salud de Alajuelita de Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, tome las medidas oportunas y coordine lo pertinente a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine la causa de la problemática denunciada desde el 2 de marzo de 2015 y se dicter órdenes sanitarias correspondientes para su debida solución. Asimismo, se le ordena velar por el respectivo cumplimiento de tales órdenes en los plazos consignados en ellas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-006910-0007-CO	2021009169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas Notifíquese.
21-006917-0007-CO	2021009170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de instalación de la fuente pública. Se le ordena a Tomás Francisco Martínez Baldares y Rebeca Ulloa Mora, por su orden presidente ejecutivo y encargada de la Agencia Comercial de Alajuelita, ambos de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen tales cargos, que emitan las órdenes correspondientes y coordinen los necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, de INMEDIATO, se instale una fuente de agua pública a un máximo de 50 metros de distancia del NIS [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
21-006931-0007-CO	2021009171	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la Caja Costarricense del Seguro Social se declara sin lugar el recurso.
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuper esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Palbociclib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce e caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-006956-0007-CO	2021009173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006959-0007-CO	2021009174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006978-0007-CO	2021009175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas en el considerando VI. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la problemática que aqueja al amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR 001], en su propiedad ubicada en la urbanización de Monte, en Los Ángeles de San Rafael de Heredia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas cor ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte que, de no acatar esa orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con e artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. E Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-007032-0007-CO	2021009177	AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costasSe declara sin lugar el recurso
		AMPARO	· ·
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la audiometría que requiere. Se ordena a Leonel Salas Araya y Rafae González Cortés, por su orden director general y encargado del área médica, ambos de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979, o a quienes ejerzan esos cargos, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia realicen los trámites pertinentes, a fin de que al amparado se le reprograme la cita en la especialidad de Audiometría en el Hospita Tony Facio de Limón, y se realicen las coordinaciones necesarias para que el día de la cita sea trasladado el tutelado a ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
			El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-007064-0007-CO	2021009181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-007084-0007-CO	2021009182		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas Notifíquese.
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria amparada, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada e salario que se le adeuda correspondiente al mes de febrero de 2021 Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo En lo relativo al mes de marzo de 2021, se declara sin lugar el recurso Notifíquese
		AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios y por no haberse notificado por escrito la medida cautelar acordada en contra del tutelado. Asimismo, se previene al representante de la cooperativa accionada que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieror mérito para acoger el recurso y se condena a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander León Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía, ambos del Hospita Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuper dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Hospital Max Peralta Jiménez le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, er atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-007102-0007-CO	2021009186		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-007104-0007-CO	2021009187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007110-0007-CO	2021009188	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ericka Jiménez Valverde en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, a fin de que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde respuesta y la información requerida por la parte recurrente en la gestión del 03 de marzo de 2021. Lo anterior, bajo el entendido que de entregar copia de algún expediente, se deberá hacer previo pago de las mismas y, con la obligación del resguardo de datos sensibles y de acceso restringido según la legislación vigente. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007112-0007-CO	2021009189	AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007121-0007-CO	2021009190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007127-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. E Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en e plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido cor

			los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, er atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas poner nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-007202-0007-CO	2021009193	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la dilación en realizar las valoraciones que requiere el tutelado. Se ordena a Henar Palma Cruz, Directora del Centro de Atención Instituciona Nelson Mandela de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que giré las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, sea realizad las valoración extraordinaria pendiente que requiere el amparado [NOMBRE 001], el 12 de mayo de 2021, tal y como se ha indicado en e informe rendido y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso
21-007222-0007-CO	2021009194	HABEAS	únicamente en relación con la valoración del amparado. Notifíquese Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-007226-0007-CO	2021009195		Se declara sin lugar el recurso
21-007232-0007-CO	2021009196	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-007244-0007-CO	2021009197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Viviar Cristina Ramírez Salas, en su condición de directora del Jardín de Niños Juan Rafael Meoño, o a quien ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo CINCO DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a amparado la información solicitada relacionada con el expediente académico de la menor de edad [NOMBRE 001] y se le brinde la atención que sobre el particular requiera, siempre que otra causa legalmente acreditada no lo impida. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que
			de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le

21-007261-0007-CO	2021009199	RECURSO DE AMPARO	impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.
21-007267-0007-CO	2021009200	RECURSO DE	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso el recurso
		AMPARO	únicamente, en cuanto a la omisión de cancelar a los salarios de las recurrentes Alejandra Ramírez Noguera, Aurey Sofía Solórzano Valverde y Floribeth Barrantes Alvarado. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Vilma Campos Gómez, en su condición de Jefe de Gestión de Recursos Humanos ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a las recurrentes, según e siguiente desglose: a [NOMBRE 001], el salario comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2021, a [NOMBRE 002], el salario comprendido entre el 1 al 8 de febrero y del 9 al 28 de febrero de 2021 y a [NOMBRE 003], el salario comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2021. Lo anterior, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sir lugar el recurso. Notifíquese
21-007270-0007-CO	2021009201	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro de plazo de UN MES, contado a partir del cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y sotra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado
27/08/2021 13			Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese

21-007294-0007-CO	2021009204		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-007313-0007-CO	2021009205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicciór Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007315-0007-CO	2021009206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria amparada del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada e salario que se le adeuda correspondiente a los meses de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba e pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una order que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar e recurso. Notifíquese
21-007320-0007-CO 21-007331-0007-CO		AMPARO RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota Se declara sin lugar el recurso.
21-007333-0007-CO  Documento fi 27/08/2021 13	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra e Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace y Gestión Médica de la Dirección General, Adrián José Li Wing Chin, en su condición de Jefe a.c. de Servicio Cirugía General, Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, todos del Hospita Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la

		•	
21-007335-0007-CO	2021009210	RECURSO DE AMPARO	hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen notas las autoridades del Centro de Atención Institucional del 26 de Julio de Puntarenas de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta resolución a la persona privada de libertad en el centro penitenciario donde se encuentra recluido. Notifíquese.  Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional 26 de Julio. Se ordena a, Danilo Mesén Salas y Margarita Venegas Ugalde, en su condición de director general y encargada del área médica respectivamente, ambos del Centro de Atención Institucional 26 de julio que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la referencia del amparado en la Especialidad de Nutrición del Hospita Monseñor Sanabria a fin de que se le asigne una cita al tutelado con e especialista. Además, deberán el día de la cita señalada, coordinar le necesario para que el amparado sea oportunamente trasladado a hospital respectivo en la fecha mencionada, a efectos de recibir la atención médica requerida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gr
			se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas
21-007345-0007-CO	2021009211		de lo dispuesto en el considerando IX de esta Sentencia. Notifíquese Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado
04 007040 0007 00	2024202242	AMPARO	consigna razones diferentes.
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Giovann Angulo Montero, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo que en caso que no se haya hecho efectivo el pago el 07 de mayo de 2021, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la tutelada el salario adeudado para las quincenas del mes de enero de 2021, febrero de 2021 y primera quincena de marzo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sir lugar el recurso. Notifíquese.
21-007358-0007-CO	2021009213	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva e
2 7377-0007-CO Documento fi 27/08/2021 15	rmado digitalmente	RECURSO DE	voto y rechaza de plano el recurso Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Denia Murillo Arias, y Lesney Marcelo Rosales Bogantes, por su orden Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Puntarenas y Jefe de la Unidad Local de
			Desarrollo Social Puntarenas, ambos del Instituto Mixto de Ayuda

21-007388-0007-CO	2021009215	RECURSO DE	Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelve y notifique la resolución a la solicitud del beneficio solicitado por la amparada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
		AMPARO	salario adeudado a la amparada del mes de febrero y primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago en la primera quincena de mayo de 2021 lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado del mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007401-0007-00	2021009210	AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-007402-0007-CO	2021009217	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra González Arguedas, en su condición de Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para la continuidad del procedimiento sin dilaciones indebidas, de forma que la denuncia interpuesta por el recurrente se resuelva en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia de forma definitiva y se le notifique lo que corresponda, si otra causa plenamente justificada no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			,
			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva e voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-007410-0007-CO	2021009219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicciór Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente e voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
21-007414-0007-CO	2021009220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007447-0007-CO	2021009221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-007452-0007-CO	2021009222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007457-0007-CO	2021009223		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Medelyn Garita Oviedo y Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Directora a.i. y Directora.i. del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atenciór Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de
21-007461-0007-CO	2021009224	RECURSO DE AMPARO	plano el recurso. Notifíquese Se declara SIN lugar el recurso
21-007467-0007-CO	2021009225		Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. E magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-007480-0007-CO	2021009226		Se declara sin lugar el recurso
21-007485-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago de las lecciones interinas correspondientes al mes de febrero y primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el pago del salario adeudado al recurrente, correspondiente al mes de febrero y a la primera quincena de marzo de 2021, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar e recurso. Notifíquese
2 488-9007-CO	rinado digitalinente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional con condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la falta de pago de

				las lecciones en la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo de 2021, se pague lo adeudado a la tutelada, por concepto del salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona
				se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	21-007490-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de pago del mes de febrero a la primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la parte amparada de las lecciones de adeudadas en la fecha indicada –segunda quincena de abril de 2021-lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una order que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de marzo y el mes de abril, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. Notifíquese.
Ī	21-007493-0007-CO	2021009230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	21-007496-0007-CO  Documento fi 27/08/2021 1s	rmado digitalmente		Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional con condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la falta de pago de las lecciones en la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

21-007497-0007-CO 20	021009232	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con e salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007498-0007-CO 20	021000222	DECLIDED DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria
21-007498-0007-CO 20	021009233	AMPARO	en costas, daños y perjuicios. Únicamente, en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a las quincenas de febrero y la primera quincena de marzo del presente año. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007501-0007-CO 20	021009234	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con e salario adeudado a la amparada respecto a la primera quincena de febrero de 2021. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en la primera quincena de mayo de 2021, se pague a la amparada e salario adeudado a la primera y segunda quincena de febrero de 2021 así como con la primera quincena de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado a pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007507-0007-CO 20		RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso el recurso únicamente, en cuanto a la omisión de cancelar a la recurrente lo correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021 y la primera quincena de marzo 2021. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y a Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en sus condiciones de Ministra y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente a la primera y

		<del></del>	
			en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-007508-0007-CO	2021009236		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz
		AMPARO	Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el PLAZO DE QUINCE DÍAS, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente a las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo, ambos de 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en e Considerando VI, de esta Sentencia. En lo demás, se declara sin lugar
			el recurso. Notifíquese
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con e salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007522-0007-CO	2021009238	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con e salario adeudado a la amparada al 12 de marzo de 2021, inclusive. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones
Documento fi 27/08/2021 1:	rmado digitalmente \$:06:06		diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a

	i	i	de along ein honor al no como a Niekiti no co
21-007525-0007-CO	2021009239	RECURSO DE AMPARO	declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones
			en Dinero de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar y adoptar las medidas pertinentes para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos
			fundamentales, lo que implica realizar, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por la licencia por maternidad de la tutelada, bajo e
			entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le
			advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de
			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los
			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007536-0007-CO	2021009240	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con e salario adeudado a la amparada al 12 de marzo de 2021, inclusive. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las
			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández
			López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones
			diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a
			la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007557-0007-CO	2021009241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007570-0007-CO	2021009244		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez
			o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración
			postoperatoria que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir
			de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia
			hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para
			que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior
			bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá
Documento fi 27/08/2021 1:	rmado digitalmente i:06:06		prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja
			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota Notifíquese
21-007574-0007-CO	2021009245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, ambos de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen e cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía de reemplazo total de cadera que le fue prescrita todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-007602-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves, en su condición de Directora General a.i., y a María Vanessa Gómez Oses en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes er su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y llever a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita de valoración programada al amparado el 16 de junio del presente año, como se ha informado bajo juramento, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervenciór quirúrgica. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrado Hernández López, y la Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrado Castillo Víquez, la parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria e
The second secon	rmado digitalmente		Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de Servicio de Oftalmología y Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado tanto en el Servicio de Oftalmología como en el Servicio de Optometría de ese centro médico, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el Covid-19 En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados
			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-007626-0007-CO	2021009248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-007629-0007-CO	2021009249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-007635-0007-CO	2021009250		Se rechaza de plano el recurso.
21-007641-0007-CO	2021009251	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-007644-0007-CO	2021009252		Se declara sin lugar el recurso
21-007646-0007-CO	2021009253		No ha lugar a la gestión formulada.
21-007647-0007-CO	2021009254		Se declara sin lugar el recurso.
21-007657-0007-CO	2021009255	RECURSO DE	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2019-014528 de las 14:20 horas del 1° de agosto de 2020.
21-007658-0007-CO	2021009256	RECURSO DE	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-8820 de las 9:15 horas de 30 de abril de 2021
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de Presidente Ejecutivo de INCOPESCA tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se emita y se notifique la respuesta correspondiente a la gestión interpuesta por el amparado er fecha 23 de enero de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a INCOPESCA al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estér dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por la parte tutelada el 08 de marzo de 2021 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos

21-007686-0007-CO	2021009259	RECURSO DE	Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	· ·
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, er su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe e cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente la certificación de las acciones de personal de la amparada del 2019 al 2021, de los históricos de pago de la tutelada correspondientes al periodo del 2007 al 3 de marzo de 2021, así como la certificación de incapacidades de la amparada dentro del mismo periodo y le notifique lo correspondiente al medio señalado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias y certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese.
21-007700-0007-CO	2021009261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la interesada e monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado a pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese
21-007711-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en e artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva
27/08/2021 15		RECLIRSO DE	parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la
L 1-0011 13-0001-CO	2021009204	VECOKOO DE	pe comonidad con lo establecido en el articulo 52 de la Ley de la

	1		<u> </u>
		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vida Romero, Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe de Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], que fue reprogramada para el 17 de mayo de 2021 en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, tal como lo informó la autoridad hospitalaria, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. E Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, costas
			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas Notifíquese
21-007715-0007-CO	2021009265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia
21-007728-0007-CO	2021009266		Se rechaza de plano el recurso.
21-007733-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de ur mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique e procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada er un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrada Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas poner nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
27/08/2021 1:	5:06:06	AMPARO	· ·
121-007/59-0007-CO	ZUZ 1009269	KECOKSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

Servicio de Cirugia y de la Especialidad de Urología, ámbos de Hospital Max Peralta Unimene, o a quienes en su lujerousen en su cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas la actuaciones que estém dentro del ámbito de sus competencias, la actuaciones que estém dentro del ámbito de sus competencias, partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estrir responsabilidad y supervisión de su medico tratante, siempre y cuando partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estir responsabilidad y supervisión de su medico tratante, siempre y cuando partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo está pa la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavir (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medididel caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorga por este pronunciamiento, luego de superada la anademia coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo ante la vanterior bajo la advertencia que de contornidad con establecio por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional importar prisión de trecurso y no la cumpliero on lo establecio por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional importar prisión de trecurso y no la cumpliero on lo establecio por el artículo 73 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional importar prisión de trecurso y no la cumpliero on lo establecio por el artículo 34 dentre de un recurso y no la cumpliero on la licere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliero on la licere cumplistica dentre de un recurso y no la cumpliero on la licere cumplistica causados con los hechos que sirven de base a declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Los Magistrados Castilio Viquez y Rue esta posibilidad de la cumplia pro la cumplia de contencioso administrativo. Los Magistrados Castilio Viquez y Rue esta posibilidad y supervisión de la pandemia de la covid			AMPARO	
partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estric responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuano sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada p la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronaviru (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior , atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidid del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorga por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo ante Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo estableció por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional i impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta di multa, a quien recibier una orden que deba cumplir o hacer cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiclere cumpli dictada dentro de la seconda con la seconda de la seconda de la seconda de la seconda con la seconda de la seconda d	21-007761-0007-CO	2021009270	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos de Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología
siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños perjuicios causados con los hechos que sirven de base a es declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rue. Leal ponen notas. Notifíquese  21-007768-0007-CO 2021009271 RECURSO DE AMPARO MAPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO Marcia, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedi ambos del Hospital Dr. Rafeal Angel Calderón Guardia, o a quienes sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea el 11 di mayo de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de se médico tratante, siempre que una variación de las circunstancis médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hay; cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; o ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que ten disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitala con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no se posible cumplir con lo antenior, en atencion a las razones mencionada deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada se acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, tuego o superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exis posible cumplir con lo antesion a las razones mencionada deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada se acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, tuego o superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exis posible cumplir con lo antesibeción en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a de años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una or				partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, er atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir
daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Doble Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedi ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienese sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea el 11 de mayo de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de si médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hays cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que ten disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalar con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no se posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionada deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada se acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego o superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exis posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que o conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a daños, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden qui deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté ma gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrado Por estidio perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Le de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado sal parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Le de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado sal parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente e				siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese
Documento firmado digitalmente ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costa 27/08/2021 15:06:06 Notifíquese.	21-007768-0007-CO	2021009271	AMPARO	
2. 33.7.7 3 3337 30   2021 3002 72   The Corto De po dodicia diritagar or roodiso.	27/08/2021 1:	5:06:06		Notifíquese.

		AMPARO	
21-007788-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con e salario adeudado al amparado respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena del mes de mayo de 2021, se cancele al amparado el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera quincena del mes de marzo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007798-0007-CO	2021009274	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena ILEANA BALMACEDA ARIAS, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la tutelada y resuelvan su situación de salud relativa a los padecimientos oculares por los cuales fue remitida al Servicio de Oftalmología de Hospital San Juan de Dios. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedar surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertancia que la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-007810-0007-CO	2021009275		Se declara sin lugar el recurso
21-007813-0007-CO	2021009276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007818-0007-CO			De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición de directora genera y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las
Documento fi 27/08/2021 1:	rmado digitalmente \$:06:06		órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estér dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de junio de 2021, se intervenga

21-007832-0007-CO	2021009278	RECURSO DE	quirúrgicamente a la parte amparada [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una order que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007032-0007-00	2021009270	AMPARO	
21-007835-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, er su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria del salario adeudado, correspondiente a las lecciones interinas adeudadas, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en la segunda quincena del mes de mayo de 2021, deberán llevar a cabo todas las actuaciones que estér dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por ese concepto a la amparada, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
	rmado digitalmente	AMPARO	SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafae de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice e procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-007841-0007-CO	2021009281	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a los periodos salariales adeudados a la amparada correspondientes al mes de febrero, así como a la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quier ejerza ese cargo, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente a mes de febrero, así como a la primera quincena del mes de marzo de 2021, en la primera quincena de mayo de 2021. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás extremos, se declara sin lugar e recurso. Notifíquese.
21-007870-0007-CO	2021009282	AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la parte amparada del mes de febrero y primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que en caso de que no se haya hecho efectivo el pago en la primera quincena de mayo de 2021, coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague a la parte amparada los estipendios adeudados del mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado a pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007872-0007-CO	2021009283		Se declara SIN LUGAR el recurso
21-007884-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar e recurso
Documento fin 27/08/2021 13:	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. de Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estér dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo mes de noviembre de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente e voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El
21-007891-0007-CO	2021009286	RECURSO DE AMPARO	Magistrado Rueda Leal pone nota Se declara sin lugar el recurso
21-007895-0007-CO	2021009287		Se declara sin lugar el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Natalia Vargas Quesada y a Manuel Vindas Montero, en su condiciór respectiva de Directora General, y Jefes de los Servicios de Urología y de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por e artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas Notifíquese
Documento fi 27/08/2021 1:	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karer Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospita San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estér dentro de ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en el Servicio de Cirugía recurrido en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 27 de mayo de 2021. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por e

	1		[
21-007925-0007-CO	2021009290		artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes er cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
		HABEAS CORPUS	
21-007928-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte.
21-007941-0007-CO	2021009293	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y llever a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en e informe rendido, sea el 26 de mayo de 2021, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Además, si fuese necesario, deberár coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. E magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas Notifíquese.
21-007945-0007-CO	2021009294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
27/08/2021-1	irmado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento La magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
21-007992-0007-CO	2021009296	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra e Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a la Ministra de Justicia y Paz, y
	L	'"'\DL/\O	principles do doctiona y 1 dz. do diddina a la lyllillicha do ductiona y 1 dz. y

	1		<del>                                      </del>
			al Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieror mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de ur recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Delegación Regional de Puntarenas del Organismo de Investigación Judicial, se declara sir
21-008002-0007-CO	2021009297	RECURSO DE AMPARO	lugar el recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
21-008014-0007-CO	2021009298	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de considerando V.
21-008017-0007-CO	2021009299		Archívese el expediente.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Natalia Vargas Quesada y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora general, de jefa del Servicio de Urología y de jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, se someta al amparado a la cirugía que reclama durante la última semana agosto de 2021, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	rmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado

			<u></u>
24 000000 0007 00	202422222	DECLIDOS DE	Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
		HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito de interposición, así como el informe de la autoridad recurrida incorporado a este expediente digital, para que sea agregado al expediente N° 21-000521-0007-CO y se resuelva lo que er derecho corresponda, sobre el alegado incumplimiento de la sentencia dictada en ese proceso. Notifíquese
21-008042-0007-CO	2021009304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-008050-0007-CO	2021009305	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i. del C.A.I.S Dr. Marcia Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el estudio médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 08 de mayo del 2021 en e Servicio de Imágenes Médicas de la Clínica Marcial Fallas, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibise de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. E Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Flory Morera González, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga y realice la cirugía requerida por la amparada el 20 de mayo de 2021, siempre que no exista una contra indicación en las circunstancias médicas de la paciente que impida su realización, según el criterio del médico tratante, ni una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena

recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifiquese.  21-008097-0007-CO 2021009308 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.  AMPARO  21-008090-0007-CO 2021009309 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.  AMPARO  21-008101-0007-CO 2021009309 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto AMPARO  CORPUS  21-008101-0007-CO 2021009310 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso.  HABEAS  CORPUS  21-008135-0007-CO 2021009311 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de HABEAS  CORPUS  AMPARO  AMPAR				
21-009077-0007-CO 2021009308 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.  AMPARO 21-009090-0007-CO 2021009309 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto AMPARO 21-009101-0007-CO 2021009310 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto AMPARO 21-009101-0007-CO 2021009311 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso, unicamente, en contra de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de la función parcialmente con lugar de este recurso. Se adivierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Justicia (ocin Constitucional) provisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hace numplir, citada de termo de la ministerio de la ministerio de Justicia y provisión de la cargo de la falso de la falso de la falso de la districión de la cargo de la districión de la declaratoria, los que per percurso. Notifiquese.  21-008138-0007-CO 2021009312 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección de sette pronunciamiento, amén de contra de la Dirección de la estada de los turbedación de la vienta de la consideración. El Magistrado Rueda Leal y te				ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria
AMPARO 21-008090-0007-CO 2021009319 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto AMPARO 2021009311 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de l'amparo Ministerio de Justicia y Paz. y de Director General de Adaptación Social abstenerse de Incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a deste recurso. Se advierte a las sutondades recurridas que, de conformidad con lo establecido por artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondr prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa- quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictade dientro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere on la hicho cumplir, sempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados on lo hachos que sirven de base a esta declaratoria, is que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrade Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y nor nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelanta de país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese.  21-008138-0007-CO 2021009312 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de HABEAS CORPUS  21-008139-0007-CO 2021009313 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de HABEAS CORPUS  21-008139-0007-CO 2021009313 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, iniciamente en contra del país en el país de los administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado p	21-008077-0007-CO	2021009307	l	Se rechaza de plano el recurso.
21-008101-0007-CO 2021009310 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso.  HABEAS CORPUS  21-008135-0007-CO 2021009311 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de la declaratoria parcialmente con lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdiación. Constitucional, se importe prisón de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dísa multa, si quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictade dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o ha la hiciar cumplir, siempre que el dellito no este más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de ses pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para pallar el hacianamiento que afecta a las demás poblacionis excarelarás del pals. En lo demás, se declara sin lugar el recurso, en contra de la Disconde de la partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continua de la partir de la notificación de seste pronunciamiento, amén de continua con las medidas pertinentes para pallar el hacianamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarías del partir de Justicia y Paz, respecto a la	21-008085-0007-CO	2021009308		Se rechaza de plano el recurso.
HABEAS CORPUS  21-008135-0007-CO  2021009311  RECURSO DE Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministerio de Justicia y Paz. Se adviente a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establiedido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdiccion Constitucional, se impondre prisón de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hace umplir, citadad dentro de un recurso de hábesa corpus y no la cumpliere o no la hícier sumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y peripuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado de que se construya un nuevo centro penitencianio dirigido a albergar a la problación indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amen de continuciamiento, que se liquidarán en ejecución de sentencia de los subricia y Parespecto a la Selado al pago de los daños y perplucios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los q	21-008090-0007-CO	2021009309		
Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a cumplir, citorad dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumplir en on la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con lo hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se fiquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrade Hernández López de Azones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indicada en el plazo de dos años, contacto a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelaría del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese.  21-008138-0007-CO 2021009312 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la daptación social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la se demás con la contra de castillo Víquez, la Magistrado Rueda Castill	21-008101-0007-CO	2021009310	HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008138-0007-CO 2021009312 RECURSO DE HABEAS CORPUS PROPOS CORPUS PROP	21-008135-0007-CO	2021009311	HABEAS	Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministra de Justicia y Paz y de Director General de Adaptación Social abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias
21-008139-0007-CO 2021009313 RECURSO DE HABEAS CORPUS  21-008147-0007-CO 2021009314 RECURSO DE HABEAS CORPUS  21-008147-0007-CO 2021009314 RECURSO DE HABEAS CORPUS  RECURSO DE HABEAS CORPUS  RECURSO DE HABEAS CORPUS  RECURSO DE HABEAS CORPUS  Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Familia de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.  2021-0087-CO 2021009315 RECURSO DE Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en las sentencias n.º 2021-008004 de las 9:40 horas de 20 de abril de 2021 y n.º 2021-	21-008138-0007-CO	2021009312	HABEAS	Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continua con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a
HABEAS CORPUS  CORPUS  Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Familia de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.  2021-008004 de las 9:40 horas de 20 de abril de 2021 y n.° 2021-008004 d	21-008139-0007-CO	2021009313	HABEAS	
AMPARO 2021-008004 de las 9:40 horas de 20 de abril de 2021 y n.° 2021	© Damento (		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán er ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Familia de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.
	2 5164-9007-CQ	2021009315	RECURSO DE AMPARO	2021-008004 de las 9:40 horas de 20 de abril de 2021 y n.º 2021-

<u> </u>	1		
21-008165-0007-CO	2021009316	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
		HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la infracción de los derechos fundamentales de [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013] [NOMBRE 014] y [NOMBRE 015], únicamente en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, respectivamente tomar las medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, [NOMBRE 014] y [NOMBRE 015], sean ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de ur recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. NotifíqueseCon respecto a Carlos Retana Vega y Beberly Herrera Calvo, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-008214-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-008219-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a SUSANA FONSECA ROJAS, en su condición de Directora a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y a VIVIANA BOZA CHACÓN, er condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas de Ministerio de Justicia y Paz, o quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario con el Instituto Nacional de Criminología, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en derecho corresponda respecto a la valoración realizada del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
2 3230-0007-CO Documento fi 27/08/2021 1:		HABEAS CORPUS	ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viana Boza Chacón, por su order Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar

			ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado er un centro penitenciario al tutelado Norlan Espinoza García, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estér dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato el tutelado sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado poner
21 008233 0007 00	2021000324	DECLIDSO DE	nota. Notifíquese Se declara sin lugar el recurso.
21-000233-0007-00	2021009324	HABEAS	De decidia siii lugai ei recuiso.
		CORPUS	
21-008238-0007-CO	2021009325	HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.
04 000000 0007 00	000400000	CORPUS	
21-008239-0007-CO	2021009326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de directora médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que efectivamente, la amparada sea valorada en ese centro médico y se le realice el ultrasonido que requiere el próximo 10 de mayo de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presenta la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad cor el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. E Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008241-0007-CO	2021009328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
			Se rechaza de plano el recurso.
21-008254-0007-CO	2021009331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

			<u> </u>
21-008256-0007-CO	2021009332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008258-0007-CO	2021009333		Se rechaza de plano el recurso.
		CORPUS	
21-008261-0007-CO	2021009334	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución de las gestiones presentadas por el tutelado. Se ordena a César Jara Benavides, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicia de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes
			que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, se resuelva de forma definitiva las gestiones presentadas por el recurrente, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con e artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de
			hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de
			lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar e recurso. Notifíquese
21-008267-0007-CO	2021009335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo
21-008272-0007-CO	2021009336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008280-0007-CO	2021009337	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-008283-0007-CO	2021009338		Se rechaza de plano el recurso.
21-008290-0007-CO	2021009339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008291-0007-CO	2021009340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones particulares.
21-008301-0007-CO	2021009342	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las condiciones de hacinamiento crítico en el Ámbito C del CAI Jorge
		CORPUS	Arturo Montero Castro. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Še ordena a Fiorella Salazar Rojas, Viviana Boza Chacón, y a Medelyn
			Garita Oviedo, en su condición respectiva de Ministra de Justicia y Paz Directora General a.i. de Adaptación Social y Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes
			ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a ejecutar un plan
			remedial tendiente a resolver el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad ubicados en el ÁMBITO C del centro penal, de lo cual deberá informar a esta Sala al vencimiento del plazo. Lo anterior
			bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en e artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone
			que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no
			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
Documento fi 27/08/2021 1:	rmado digitalmente 5:06:06		El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, en forma conjunta dan razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordenan a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las

			medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidac real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese
21-008304-0007-CO	2021009343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008305-0007-CO	2021009344	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado er el considerando sexto de esta sentencia. Notifíquese
21-008306-0007-CO	2021009345		Se rechaza de plano el recurso
21-008308-0007-CO	2021009346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008310-0007-CO	2021009347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-008331-0007-CO	2021009348		Se rechaza de plano el recurso
21-008337-0007-CO	2021009349	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-004914-0007-CO. Archívese este expediente.
21-008338-0007-CO	2021009350		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008342-0007-CO	2021009351		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-008344-0007-CO	2021009352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008359-0007-CO	2021009353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021- 008503 de las 09:15 horas de 15 de abril de 2021.
21-008363-0007-CO	2021009354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008367-0007-CO	2021009355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.°21-004299-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-008368-0007-CO	2021009356		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-008370-0007-CO	2021009357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-008371-0007-CO	2021009358		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-008372-0007-CO	2021009359		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008376-0007-CO	2021009360		Se rechaza de plano el recurso.
21-008379-0007-CO	2021009361		Se rechaza de plano el recurso.
21-008381-0007-CO	2021009362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008383-0007-CO	2021009363		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso a amparo.
21-008384-0007-CO	2021009364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	2021009365	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
2. 387-0007-CO			Se rechaza de plano el recurso.

21-008396-0007-CO	2021009367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
		HABEAS CORPUS	Archívese el expediente
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-008422-0007-CO	2021009377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008440-0007-CO	2021009378		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008452-0007-CO	2021009379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008454-0007-CO	2021009380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008459-0007-CO	2021009381	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-008478-0007-CO	2021009382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008482-0007-CO	2021009383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008486-0007-CO	2021009384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008488-0007-CO	2021009385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008489-0007-CO	2021009386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008498-0007-CO	2021009387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008502-0007-CO	2021009388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008506-0007-CO	2021009389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008508-0007-CO	2021009390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008511-0007-CO	2021009391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008513-0007-CO	2021009392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008515-0007-CO	2021009393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008516-0007-CO	2021009394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
2 \$3521-0007-CO	2021009396°	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008525-0007-CO	2021009397		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto

		AMPARO	y ordena dar curso al amparo.
21-008528-0007-CO	2021009398	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone
			nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008537-0007-CO	2021009399		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone
		AMPARO	nota
21-008538-0007-CO	2021009400	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone
		AMPARO	nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo
			únicamente en relación con el considerando II de esta sentencia.
21-008539-0007-CO	2021009401	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	
21-008541-0007-CO	2021009402	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	
21-008542-0007-CO	2021009403	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	·
21-008543-0007-CO	2021009404	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		HABEAS	
		CORPUS	
21-008546-0007-CO	2021009405	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	
21-008557-0007-CO	2021009406	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	
21-008563-0007-CO	2021009407	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	
21-008565-0007-CO	2021009408	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	
21-008567-0007-CO	2021009409		Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021007362 de
		AMPARO	las 9:50 horas de 13 de abril de 2021.
21-008572-0007-CO	2021009410		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone
		AMPARO	nota en relación con el artículo 41 constitucional.
21-008584-0007-CO	2021009411		Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	
21-008586-0007-CO	2021009412		Archívese el expediente.
		HABEAS	
		CORPUS	
21-008590-0007-CO	2021009413		Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	
21-008604-0007-CO	2021009414		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone
		AMPARO	nota.
21-008622-0007-CO	2021009415		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone
		AMPARO	nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41
			constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta
			sentencia.
21-008626-0007-CO	2021009416		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
		AMPARO	y cursa el amparo
21-008633-0007-CO	2021009417		Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	
21-008647-0007-CO	2021009418		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone
		AMPARO	nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

## ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

